

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA INSTRUCCIÓN DE 17 DE JULIO DE 2008 POR LA SE QUE REGULABAN ASPECTOS DE LA JORNADA LABORAL Y SE ESTABLECÍAN NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA Y POR LA QUE SE MODIFICAN EN ALGUNOS ASPECTOS PARA SU ADAPTACIÓN AL RESULTADO DEL PROCESO NEGOCIADOR SOBRE LA FLEXIBILIDAD HORARIA, JORNADA DE TRABAJO Y MEDIDAS ADICIONALES DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y PERSONAL,**

MADRID  
 REGISTRO GENERAL  
 Salida 001 N°. 200800011725 25/12/08  
 12:07:11

Con fecha 17 de julio de 2008 se dictó la Instrucción que regulaba los aspectos de la jornada laboral y establecía las normas de funcionamiento del sistema de control de presencia del personal de administración y servicios de esta Universidad. Esta Instrucción establecía la obligatoriedad del control de horarios al inicio y final de la jornada de trabajo para todo el PAS de la Universidad, recogía la jornada de trabajo actualmente en vigor, los diferentes horarios e incluía normas de funcionamiento del sistema de control de presencia.

Recogiendo las sugerencias realizadas por los órganos de representación de los trabajadores, se acordó la apertura de un proceso negociador que permitiera una flexibilización de los horarios y la implantación de nuevas medidas que facilitasen la conciliación entre la vida laboral y personal. En este contexto, y a la vista de que este diferente sistema traía consigo una nueva dinámica y necesitaba un período de adaptación, se acordó posponer los efectos de la aplicación de esta medida hasta el día 1 de noviembre de 2008.

Durante estos meses, a pesar de las diferentes propuestas y reuniones mantenidas, no se ha conseguido alcanzar un acuerdo, por lo que el día 30 de octubre se firmó un compromiso para culminar la negociación y suscribir un acuerdo sobre la flexibilidad horaria, la jornada de trabajo y medidas adicionales de conciliación de la vida laboral y personal, en el que se incluía el compromiso firme de ambas partes de mantener sin efectos la instrucción posponiéndolos de nuevo, ahora hasta el 15 de diciembre, fecha en la cual se debería llegar a un acuerdo.

Con fecha 11 de diciembre y tras haber mantenido un proceso negociador intenso, se firmó un preacuerdo sobre las materias indicadas. En este preacuerdo, en el que, entre otros aspectos, se establecía que la Instrucción del 17 de julio desplegaría sus efectos según lo indicado en el párrafo anterior (desde el 16 de diciembre), se indicaba que, como resultado del proceso negociador, la Gerencia se comprometía a realizar las adaptaciones oportunas que se ajustasen a lo establecido en el mismo.

Por todo ello, tras haber cumplido los compromisos firmados en los diferentes documentos, en desarrollo de los mismos, y en uso de sus competencias

RESUELVO

Primero.- La Instrucción del 17 de julio de 2008 que regula los aspectos de la jornada laboral y establecía las normas de funcionamiento del sistema de control de presencia del personal de administración y servicios de esta Universidad empezará a aplicarse a partir del 1 de febrero de 2009.

Segundo.- Los apartados primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo, octavo y noveno de la Instrucción de 17 de julio de 2008 se mantienen en su actual redacción.

Tercero.- El apartado sexto de la Instrucción de 17 de julio de 2008 queda modificado de la siguiente forma:

*Con carácter general, el personal deberá fichar en el edificio en el que habitualmente desempeñe sus funciones, no obstante, también podrá hacerlo en cualquiera de los terminales habilitados al efecto en los distintos centros de trabajo de la Universidad.*

Cuarto.- El apartado décimo de la Instrucción queda modificado de manera que el cómputo del horario se realizará por trimestres naturales, siempre respetando la parte de obligada concurrencia del horario, de manera que las horas no cumplidas, que deberán corresponderse con la parte flexible del horario, puedan recuperarse dentro del trimestre. De manera excepcional, exclusivamente para el año 2009 y debido a que la Instrucción entrará en vigor a partir del 1 de febrero, el cómputo del horario durante el mes de febrero y marzo será bimensual.

Por razones debidamente justificadas, previa solicitud del trabajador y posterior emisión de informe razonado por parte del responsable de la unidad o del servicio, la Gerencia podrá autorizar que el cómputo de la jornada sea anual.

Quinto.- El apartado undécimo de la Instrucción, referente a las diferentes jornadas de trabajo queda modificado de la siguiente forma:

*Todas las modalidades que a continuación se detallan conllevan la realización de un promedio de 35 horas semanales.*

*La flexibilidad horaria hace referencia al grado de autonomía que tiene el trabajador para distribuir su tiempo de trabajo de manera libre y voluntariamente dentro de los márgenes horarios que se establecen para cada tipo de jornada.*

**A. Personal funcionario**

***Jornada Continuada de Mañana:***

***Horario de obligada concurrencia: de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes***

***Horario flexible de entrada/salida: de 7:30 a 9:00 horas y de 14:00 a 20:00 horas***

***Jornada Continuada de Tarde:***

***Horario de obligada concurrencia: de 15:30 a 20:30 horas de lunes a viernes***

***Horario flexible de entrada/salida: de 11:00 a 15:30 horas y de 20:30 a 21:30 horas***

*Aquellos trabajadores con jornada continuada de tarde que a fecha de esta Resolución hayan comunicado en el Servicio de Personal de Administración y Servicios que la jornada que realizan es la antigua modalidad Tarde-opción B, podrán mantenerla mientras no cambien de puesto de trabajo o soliciten la modificación de la misma. El escrito de comunicación deberá llevar la firma del responsable de la unidad a efectos de verificar que se realiza la jornada indicada.*

***Jornada Partida de Mañana y dos tardes:***

***Horario de obligada concurrencia: de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y de 16:00 a 18:00 horas dos tardes a la semana de lunes a jueves, a elegir entre lunes-miércoles o martes-jueves.***

*Excepcionalmente, previa solicitud del trabajador e informe motivado y razonado del responsable de la unidad, y siempre que las necesidades del servicio y la atención al público queden cubiertas, la Gerencia podrá autorizar que el horario de obligada concurrencia sea de 15:30 a 17:30 horas, con carácter temporal, de manera que la solicitud tendrá que ser renovada anualmente por el responsable.*

***Horario flexible de entrada/salida: de 7:30 a 9:00 horas, de 14:00 a 16:00 horas y de 18:00 a 20 horas.***

*Para los casos del horario autorizado que se indica anteriormente, la parte flexible de entrada/salida será de 7:30 a 9:00 horas, de 14:00 a 15:30 y de 17:30 a 19:30*

**Jornada Partida de Tarde y dos mañanas:**

Horario de obligada concurrencia: de 15:30 a 20:30 horas de lunes a viernes y de 12:00 a 14:00 horas dos mañanas a la semana de lunes a jueves, a elegir entre lunes-miércoles o martes-jueves.

Excepcionalmente, previa solicitud del trabajador e informe motivado y razonado del responsable de la unidad, y siempre que las necesidades del servicio y la atención al público queden cubiertas, la Gerencia podrá autorizar que el horario de obligada concurrencia sea de 12:30 a 14:30 horas, con carácter temporal, de manera que la solicitud deberá ser renovada anualmente por el responsable.

Horario flexible de entrada/salida: de 11:00 a 12:00 horas, de 14:00 a 15:30 horas y de 20:30 a 21:30 horas

Para los casos del horario autorizado que se indica anteriormente, la parte flexible de entrada/salida será de 11:30 a 12:30 horas, de 14:30 a 15:30 y de 20:30 a 21:30 horas

**Jornada Disponibilidad Horaria:**

El trabajador que ocupe puestos de libre designación y que en la Relación de Puestos de Trabajo tenga establecida este tipo de jornada se ajustará a las instrucciones dictadas por la Gerencia.

**Jornadas con carácter a extinguir: Productividad y Jornadas Partidas**

El trabajador que actualmente tenga jornada de productividad y jornada partida realizará, mientras se mantenga en el mismo puesto de trabajo, el horario que a continuación se detalla.

Horario de obligada concurrencia: de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y de 16:00 a 17:00 horas de lunes a jueves

Horario flexible de entrada/salida: de 7:30 a 9:00 horas, de 14:00 a 16:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.

Se estudiará, mediante negociación con la Junta de Personal, la posibilidad de establecer una nueva modalidad de jornada de 4 tardes de lunes a jueves y con horario de obligada concurrencia de tarde de 16:00 a 17:00 horas.

**B. Personal laboral**

***Jornada Continuada de Mañana:***

Horario de obligada concurrencia: de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes

Horario flexible de entrada/salida: de 7:30 a 9:00 horas y de 14:00 a 20:00 horas

***Jornada Continuada de Tarde:***

Horario de obligada concurrencia: de 15:30 a 20:30 horas de lunes a viernes

Horario flexible de entrada/salida: de 11:00 a 15:30 horas y de 20:30 a 21:30 horas

***Jornada Partida de Mañana/Tarde: 4 tardes de lunes a jueves.***

Horario de obligada concurrencia: de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y de 16:00 a 17:00 horas de lunes a jueves.

Horario flexible de entrada/salida: de 7:30 a 9:00 horas, de 14:00 a 16:00 horas y de 17:00 a 20 horas.

***Jornada Partida de Tarde/Mañana: 4 mañanas de lunes a jueves***

Horario de obligada concurrencia: de 15:30 a 20:30 horas de lunes a viernes y de 13:00 a 14:00 horas de lunes a jueves.

Horario flexible de entrada/salida: de 11:00 a 13:00 horas, de 14:00 a 15:30 horas y de 20:30 a 21:30 horas.

***Jornada Diferenciada y Rotatoria:***

*Tendrán este tipo de jornada aquellos trabajadores que ocupen puestos de trabajo que deban estar cubiertos de manera permanente, así como aquellos lugares que precisen atención en sábados, domingos o festivos y así figure en la Relación de Puestos de Trabajo.*

- Sexto.- Se establece una flexibilización de la jornada por razones de edad para el trabajador que tenga a su cargo (relación de dependencia que no implica convivencia) hijos menores de 16 años, personas mayores y familiares de hasta primer grado con enfermedad grave. El trabajador en el que concurra la circunstancia descrita podrá disfrutar, previa solicitud y posterior autorización de la Gerencia, de una flexibilidad en el horario de obligada concurrencia, de hasta una hora, al inicio o al final de la jornada, o de

media hora al inicio y al final de jornada, debiendo recuperar el tiempo en el horario flexible autorizado.

Se podrá conceder, con carácter temporal y personal, la flexibilización en la parte obligatoria del horario de hasta una hora y media por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida laboral y familiar, previa solicitud motivada y justificada del trabajador, debiéndose recuperar el tiempo en el horario flexible autorizado.

En ambos casos, la flexibilidad autorizada deberá ser renovada de forma anual en el período que establezca, al efecto, la Gerencia y preferentemente al inicio del curso académico. En casos excepcionales, debidamente justificados, el trabajador podrá solicitar ante la Gerencia la citada flexibilización en cualquier momento.

- Séptimo.- Se establece una flexibilización de la jornada por razones de dependencia para el trabajador que conviva (relación basada en la cohabitación en el mismo domicilio) con personas con discapacidad en un porcentaje igual o superior al 65%, establecido expresamente en el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano competente. El trabajador en el que concurra la circunstancia descrita podrá solicitar una flexibilidad horaria de hasta dos horas diarias en el horario de obligada concurrencia, ya sea de entrada o de salida, con objeto de adaptar la vida familiar y laboral a la nueva situación, debiendo recuperarse sólo el 50% del tiempo flexibilizado durante un máximo de 3 meses.

Las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento a la Gerencia y deberán estar acompañadas de la documentación que acredite fehacientemente el porcentaje de discapacidad y la convivencia con el discapacitado.

- Octavo.- Además de los derechos reconocidos por las disposiciones normativas, se establece una flexibilización de la jornada para aquellos trabajadores víctimas de violencia de género, con objeto de hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral. El trabajador en el que concurra la circunstancia descrita podrá solicitar una flexibilidad de hasta dos horas diarias en el horario de obligada concurrencia a fin de conciliar los horarios de los servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. Este tiempo será recuperable dentro del horario flexible.

- Noveno.- El trabajador que se encuentre en alguna de las situaciones indicadas en los dos apartados anteriores podrá solicitar la suspensión provisional de la realización de cualquiera de las jornadas partidas previstas en esta

Resolución, por un período máximo de tres meses cada año natural. La autorización corresponderá a la Gerencia y deberá realizarse en un solo período de manera continuada.

- Décimo.- En caso de que se detecten saldos negativos en el cómputo horario, que deberán, en todo caso, corresponderse con la parte flexible del horario, la Universidad, al finalizar el trimestre, lo pondrá en conocimiento del trabajador para que, previa solicitud de éste, pueda canjear las deudas de tiempo por días de libre disposición no disfrutados correspondientes al ejercicio del año natural, siempre por períodos mínimos de siete horas.
- Undécimo.- Se establecen diez minutos de cortesía al inicio de la parte correspondiente al horario de obligada concurrencia de cada jornada de trabajo que no será considerado como retraso (parte obligatoria de la jornada), con carácter de no recuperable.

EL GERENTE  
26 DE DICIEMBRE DE 2008

Juan Antonio Cajigal Morales

